

## **Ganancia del ejercicio. Ausencia de dividendos**

*Anahí Cordero*

### **Sumario**

Ante la existencia de ganancias susceptibles de ser distribuidas entre los socios y no se proceda a emitir acciones liberadas, la decisión de la reunión de socios de constituir reservas diversas a las legales, cualquiera fuese el nombre que se le dé a las mismas, éstas deben tener un límite en el tiempo y en el monto a fin de resguardar el derecho del accionistas a participar en las utilidades.

Al momento de la aprobación de los estados contables, los socios deben decidir el destino de los resultados. En los supuestos que haya ganancias liquidas y realizables, una vez satisfecha la reserva legal y las pérdidas de ejercicios anteriores, la reunión de socios puede decidir la distribución de dividendos, o en su defecto la emisión de acciones liberadas, o constituir reservas facultativas u otra reserva o cuenta sin asignación específica. Generalmente estas reservas sirven como capital de trabajo de la sociedad y en muchos casos en forma indiscriminada y sin justificación alguna por muchos ejercicios no se distribuyen dividendos entre los socios, privando de ese modo al socio de la participación en los beneficios, que es el fin por el cual fue creada la sociedad. Ahora bien, ¿cuál es el límite en cuanto monto y plazo para la constitución de estas reservas? La ley nada dice al respecto y la jurisprudencia es muy variada.

En las sociedades de familia, en especial en los casos de sociedades cuyos accionistas revistan el doble carácter de accionistas y directores y que en algunos casos también tienen la mayoría para formar la voluntad social se puede decidir no distribuir dividendos sin que en la memoria haya una explicación clara y contundente de los motivos por los cuales el directorio aconseja la formación de reservas facultativas u otras cuentas.

Aquellos accionistas que no tienen el carácter de directores o empleados de la sociedad se ven perjudicados ya que no participan en los beneficios de la

sociedad, y tampoco aumentan su participación en el capital de la sociedad con acciones o cuotas liberadas, sino que estos montos de ganancias no distribuidas continúan en el patrimonio neto sin actualización alguna.

Bajo el pretexto de la necesidad de capital de trabajo, la sociedad no distribuye dividendos y los resultados del ejercicio, en el caso que haya ganancias pasan a integrar una “reserva facultativa” o a la cuenta “resultados no asignados”, situación que se agrava considerablemente cuando hay conflictos entre los socios y sobre todo si el que reclama la distribución de dividendos es un accionista minoritario que ni siquiera puede obtener por voto acumulativo una de las vacantes que se den en el directorio.

Así es como durante años se dan situaciones en las que alguno o algunos de los socios no obtienen ningún tipo de ganancia y/o salario y/u honorario y otros de los socios, siendo directores o empleados generan pasivos a la sociedad y bienestar para ellos.

En la Ciudad de Buenos Aires la única norma que hace referencia a la obligación de tratar en una asamblea extraordinaria el destino de los resultados positivos es la Res. 7/2015 con relación a las sociedades del 299 y a nivel nacional para las sociedades que hacen oferta pública la Resolución 593/2011 de la CNV, pero en ningún caso es obligatoria una distribución de dividendos en un plazo determinado o un plazo y monto máximo para la constitución de estas reservas.

Esta situación también tiene implicancias en el caso de divorcios y división de la sociedad conyugal o en el caso de muerte del socio, ya que nos encontramos que la cuenta “resultados no asignados” “reserva facultativa” u otro nombre que se le de a estas cuentas, que no son susceptibles de división en caso de disolución de la sociedad conyugal y adjudicación y/o compensaciones entre cónyuges y/o particiones hereditarias.

Ante esta situación por lo tanto se debería limitar el plazo y el monto por el cual deberían mantenerse la existencia de saldos positivos en dichas cuentas.

El monto de las reservas no podría ser mayor al del capital social, prima de emisión y reserva legal y el plazo no podría ser mayor a dos ejercicios. Transcurridos dos ejercicios desde su constitución, el directorio en el plazo de tres meses deberá decidir la distribución de dividendos por dichas sumas actualizadas a la fecha del efectivo pago, razón por la cual esta cláusula deber estar inserta al momento de decidirse la reserva facultativa.